



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 026 - F.E. - 2026.-

SEÑOR SECRETARIO DE PESCA:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia, en las que se propicia la contratación de la Dra. ZANETTE, Brenda Lujan, D.N.I. N° 41.040.897, bajo la figura de locación de servicios sin relación de dependencia, a fin de brindar asesoramiento jurídico para las áreas de competencia de la Dirección de Pesca Continental.

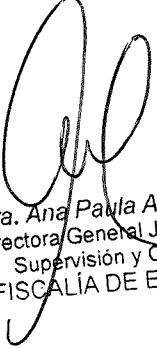
Que a fs. 02 obra la Nota N° 236/2026-SP, mediante la cual se solicita la contratación de la profesional como asesora legal de la Dirección de Pesca Continental, indicando los fundamentos que la justifican.

Que a fs. 03/14 obra en el expediente antecedentes de la letrada cuya contratación se propicia, acompañándose, copia credencial colegio público de abogados, curriculum vitae, título de abogada, declaración jurada de no encontrarse comprendida en la inhabilidades previstas en el art 102 de la Ley II N° 76, certificado provincial de Antecedentes Penales, certificado del Registro de Alimentantes Morosos, constancia de pre-inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de la Provincia de Chubut, certificado de inscripción y libre deuda -sin sanciones- del Colegio Público de Abogados de Esquel. No obstante, ello, no se encuentra agregada la siguiente documentación; copia D.N.I, constancia de CUIL; antecedentes penales de carácter nacional; constancia de inscripción ante ARCA; certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales; constancia de poseer cuenta bancaria en el Banco del Chubut S.A.; certificado libre de deuda de Fondos Fiduciarios del Estado Provincial. La documentación señalada deberá ser subsanada con carácter previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que conforme surge de la Nota N° 178/26-PRIVADA-SP, el período de contratación se establece en seis (6) meses, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000), a abonarse en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) cada una, encontrándose dicha contratación debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Que, asimismo, si bien en la referida nota se consigna un período que no coincide con los proyectos de resolución y contrato acompañados, surge que la contratación se extenderá del 1° de mayo al 31 de octubre de 2026, por lo que deberá adecuarse y/o rectificarse dicha nota a fin de mantener la debida concordancia de las actuaciones.

Que a fs. 18 consta la correspondiente afectación preventiva del gasto por el monto total de la contratación. Que a fs. 22 obra Dictamen N° 31/2026-DGAL-SP emitido por la Asesoría Legal de la Secretaria de Pesca, al cual me remito en mérito a la brevedad.


Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALÍA DE ESTADO

Del análisis de las actuaciones surge que el proyecto de resolución y el proyecto de contrato han sido acompañados en folio transparente, por fuera de la foliatura del expediente, motivo por el cual no integran formalmente las presentes actuaciones, circunstancia que deberá ser subsanada en lo sucesivo, a fin de garantizar la debida integración y regularidad del trámite administrativo.

Asimismo, se observa que se ha acompañado proyecto de resolución mediante el cual se propicia encuadrar la contratación en los términos del artículo 95, inciso c), apartado 2, de la Ley II N° 76 y de los Decreto N° 777/06. En tal sentido, si bien el servicio jurídico permanente ha verificado que la contratación no se encuentra en contraposición con las Leyes I N° 341 e I N° 354, debió además analizar -tratándose de una contratación directa- la especialidad, idoneidad y necesidad del servicio, así como la imposibilidad de cubrirlo con recursos propios de la Administración. Asimismo, para futuras remisiones, se sugiere profundizar el análisis de la causal invocada, a fin de dotar de mayor solidez jurídica a las actuaciones.

En consecuencia, la legitimidad de la contratación y su adecuación al marco normativo vigente quedan bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 215° de la Constitución Provincial y del inciso 8° del artículo 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 24 de abril de 2026.



r. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO